



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00507-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder, que cumpla con las exigencias del artículo 74 ritual y que lo faculte para actuar en representación de la propiedad horizontal Condominio Rikarena, nótese que, de la forma como quedó redactado el aportado con el líbello, pareciera que el demandante fuese la compañía administradora y no la real acreedora.
2. Atendiendo el numeral anterior, realícense las adecuaciones correspondientes en la demanda, para cuyo propósito deberá arrimar un nuevo escrito debidamente integrado.
3. Acredítese la existencia y representación legal de la compañía demandada y de aquella que funge como administradora de la ejecutante (numerales 2, artículo 84 ibidem).
4. Actualícese la certificación que sirve como base del recaudo, toda vez que entre la fecha de expedición (febrero de 2020) y la presentación de la demanda se han causado prestaciones no comprendidas en esta y que tampoco pueden incluidas dentro de aquellas que se causen con posterioridad a la presentación.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 037 de fecha
03-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43fc16b4cf411d956462f5cdc68ad1dce16ee2dc9b413d9437f9715336
d79c8f**

Documento generado en 02/09/2020 03:03:11 p.m.